

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL PLAYA GRANDE YACHTING CLUB APROBADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 12-7-2003 Y RATIFICADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 25-10-2003

TITULO I

DE LA PERSONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACION CIVIL PLAYA GRANDE YACHTING CLUB.

Artículo 1.- La Asociación se denomina Playa Grande Yachting Club, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica por haber sido inscrita en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento Vargas del Distrito Federal (hoy Estado Vargas), el 18 de Octubre de 1956, bajo el No. 13, Tomo 6, Protocolo 1º, con domicilio en la Parroquia Raúl Leoni (antes Catia La Mar) del Estado Vargas, pero podrá tener dependencias y representantes en cualquier lugar que determine la Junta Directiva, sea dentro o fuera del territorio nacional y tiene por objeto, en el inmueble que le pertenece y le sirve de sede, fomentar entre sus socios propietarios y demás miembros la práctica de deportes en general: marítimos, base ball, soft ball, tenis, bolas criollas, aeróbicos y otros, así como también actividades culturales.-

Para la prosecución y logro de sus fines, la Asociación obtiene sus recursos económicos principalmente de los ingresos derivados de las cuotas de sostenimiento mensual anticipadas por los socios propietarios, los demás miembros y los cesionarios de los derechos de uso y disfrute previstos en el párrafo quinto del artículo 7, para que la administración realice las actividades normales que le son propias y pueda sufragar los gastos de personal y otros, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria de Socios y por la realización de todos los actos que fueren directamente o indirectamente necesarios al efecto, observando siempre lo previsto en su Acta Constitutiva, en estos Estatutos, en sus Reglamentos, así como también en lo que establece la normativa legal.

En caso de haber excedentes de ingresos sobre los gastos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias, en un período cualquiera, estos deberán ser invertidos en obras de mantenimiento y/o infraestructura de las instalaciones de la asociación y en ningún caso se podrá distribuir ganancias o beneficios de cualquier índole o parte alguna de su patrimonio a sus socios propietarios.--

Las actividades de la Asociación deberán estar orientadas a enaltecer los vínculos familiares, los principios morales, la amistad, la comprensión, la buena voluntad y la paz entre sus socios propietarios, sus miembros asociados y demás relacionados con la asociación.-

Parágrafo único: cuando en estos estatutos se haga referencia a Asociación, Asociación Civil o Club, se trata del mismo ente. La expresión "Club" se refiere además a los inmuebles, equipos e instalaciones que forman parte de los activos de la Asociación.

TITULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PLAYA GRANDE YACHTING CLUB

Artículo 2.- El patrimonio de la Asociación está integrado por el inmueble de su propiedad que le sirve de sede permanente, el nombre de la asociación, sus emblemas, trofeos, medallas y distinciones, por todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título legítimo entren a formar parte de esta y, en general, por los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título reciba la asociación de personas naturales o jurídicas, así como también por el producto de la administración y enajenación de sus bienes y el de los contratos que celebre.

Parágrafo único- El número de socios propietarios será de un mil. A los efectos de determinar la representación que le corresponde al socio en las Asambleas y su alícuota de propiedad en el acervo social, el patrimonio está representado en mil (1.000) cuotas de propiedad, las cuales, a los efectos de estos Estatutos se denominarán Acciones, cada una de las cuales otorga al titular los derechos establecidos en estos Estatutos. Todas las cuotas son iguales y confieren a los socios los mismos derechos y exigen los mismos deberes. La Asociación en ningún caso aceptará más de una persona natural como propietaria de una acción y sólo reconocerá a un socio propietario titular de una acción.-

TITULO III

DE LOS SOCIOS Y DEMAS MIEMBROS

Artículo 3.-La cualidad de socio propietario corresponde únicamente a las personas naturales titulares de una acción representativa del acervo social y que esté inscrito en el Libro de Accionistas.--

El aspirante a serlo deberá estar propuesto por dos (2) o más socios propietarios y obtener su admisión de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, sus Reglamentos y cualesquiera otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, a cuyo efecto le está atribuido a la Junta Directiva, para los fines a que haya lugar, cumplir y hacer cumplir las condiciones que tenga establecidas o se establecieren sobre la materia.-

Artículo 4.- Además de los socios propietarios, habrá las siguientes categorías de miembros: --

a.- Miembros Asociados Familiares.- Podrán adquirir esta categoría los descendientes directos de los socios propietarios, sus hijos políticos mientras mantengan tal condición y los hijastros a partir de los treinta (30) años cumplidos, previa solicitud del correspondiente socio propietario y cumplimiento de los requisitos establecidos para hacerse miembro asociado familiar.- Esta categoría se mantendrá mientras el respectivo socio propietario no pierda tal carácter. La categoría de miembro asociado familiar no se pierde por el fallecimiento de uno o ambos cónyuges propietarios de una acción, siempre y cuando la acción correspondiente no sea cedida o traspasada a un tercero. En el caso de que la acción la ceda el padre o los padres a un hijo o cambie de titular por motivo sucesoral, los restantes hermanos tendrán derecho a ser miembros asociados familiares-

Esta categoría tendrá los siguientes grupos:-

Grupo I: de 30 años a 40 años
Grupo II: de 41 años a 45 años
Grupolll: de 46 años en adelante

b.- Miembros Asociados.- Lo serán las personas naturales mayores de edad que, previo informe de la Comisión de Admisión Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros sean aceptadas con tal carácter por la Junta Directiva y comprueben haber pagado la correspondiente cuota anual de incorporación que haya sido establecida. En este grupo no se podrán incorporar más de cien (100) miembros.--

c.- Miembros Diplomáticos: podrán serlo los Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático acreditado en el país que aparezcan en la publicación oficial que expresen a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a la asociación, sean presentados por dos (2) socios propietarios solventes, presenten en documento autenticado fianza bancaria o comercial a favor de la Asociación y a satisfacción de ésta y que previo informe de la Comisión de Admisión Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros sean aceptados con tal carácter por la Junta Directiva. El número de miembros diplomáticos no podrá ser mayor de veinte (20) miembros y tal condición se otorgará por doce (12) meses, y podrá prorrogarse por períodos iguales a solicitud del interesado mientras dure su misión. El Miembro Diplomático deberá pagar la cuota de incorporación que haya establecido la Asociación.--

d.- Miembro Honorario.- Lo será el Presidente de la República.

Parágrafo Único.- Para la admisión de miembros en cualesquiera de las citadas categorías, la Junta Directiva podrá establecer especiales condiciones en resguardo de los intereses de la Asociación y cuando lo estimare necesario, dictará la reglamentación correspondiente.-

TITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS,MIEMBROS Y DE LOS CESIONARIOS DE LOS DERECHOS DE USO Y DISFRUTE

Artículo 5.- Los socios propietarios, los demás miembros y los cesionarios de los derechos de uso y disfrute de la asociación tienen los siguientes deberes:

a) Pagar la cuota de sostenimiento:-

Al inicio de cada año la Junta Directiva deberá presentar un Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la consideración y aprobación de la Asamblea General de Socios. El resultado neto de dicha proyección será el estimado para el cálculo del aporte o cuota de sostenimiento necesaria que deberán entregar anticipadamente a la asociación los socios propietarios, los demás miembros y los cesionarios de los

derechos de uso y disfrute por periodos trimestrales o mensuales, según lo determine la Junta Directiva en calidad de anticipo para sufragar los gastos generales y de personal previstos en dicho Presupuesto Anual como necesarios para poder cumplir las actividades normales de funcionamiento. La Junta Directiva será responsable de administrar los fondos recibidos anticipadamente, con apoyo de la Gerencia y del personal administrativo bajo su dirección, debiendo presentar sus resultados contables a la Asamblea General de Socios al final de su gestión anual. Cualquier exceso de egresos sobre los ingresos será objeto de su reposición por los socios, así como cualquier exceso en contrario, tal como lo establece el artículo 1 de estos Estatutos, deberá ser invertido en obras de mantenimiento y/o de infraestructura de las instalaciones de la Asociación. Los socios y asociados tienen el deber de satisfacer puntualmente las cuotas de sostenimiento que establezca la Asamblea y así mismo cualesquiera otras que establezca la Junta Directiva en la forma y monto que al efecto acuerde de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 6 del Art. 24, las cuales serán pagadas en las oficinas de la asociación, directamente o a través de cualquier otro sistema de pago autorizado por la Junta Directiva. El monto de las cuotas y su forma de pago solo podrá ser modificado por la Asamblea. Con el fin de establecer el monto individual de la cuota de sostenimiento correspondiente que deberán anticipar los socios propietarios y demás miembros de las diferentes categorías para permitir a la administración de la asociación cumplir con las actividades normales de ésta, el estimado de los fondos necesarios previstos al efecto será prorrateado entre estos para su aporte trimestral o mensual con base a los porcentajes siguientes:-

| | |
|--|------|
| 1) Socios Propietarios | 100% |
| 2) Miembros Asociados Familiares Grupo I: | 30% |
| Grupo II: | 50% |
| Grupo III: | 100% |
| 3) Miembros Asociados | 125% |
| 4) Miembros Diplomáticos | 250% |
| 5) Cesionarios de los derechos de | |
| uso y disfrute: | 125% |

(parágrafo quinto artículo 7):

b) Pagar las cuotas extraordinarias: Al igual que en el caso previsto en el literal anterior para las cuotas de sostenimiento, la Junta Directiva podrá prever la necesidad de recurrir a cuotas extraordinarias para ser aportadas por los socios propietarios igualmente en forma anticipada, para cubrir erogaciones especiales a ser efectuadas para sufragar adquisiciones de bienes de capital o reparaciones extraordinarias de las instalaciones, así como también para cubrir el monto de gastos extraordinarios no previstos en el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea Ordinaria. Será necesario convocar al efecto una Asamblea Extraordinaria de Socios, tal como lo establece el artículo 15, para la aprobación de la cuota en este sentido y la modalidad de pago de la misma, igualmente la Junta deberá presentar al final del año las cuentas correspondientes sobre la utilización de dichas cuotas. Será deber de los socios propietarios cumplir con el pago de las cuotas extraordinarias así aprobadas por la Asamblea. -

c) Pagar las cuotas de consumo obligatorio: Con la finalidad de incentivar la asistencia de los socios propietarios, de los miembros asociados familiares, de los miembros asociados, de los miembros diplomáticos y de los cesionarios de los derechos de uso y disfrute a las instalaciones del Club y así desarrollar el mayor número de actividades que le son propias a éste, la Junta Directiva fijará anualmente el monto de una cuota de consumo obligatorio para ser sufragada por estos anticipadamente al inicio de cada trimestre. Para estos efectos la Administración expedirá a cada socio propietario, asociado familiar, miembro asociado, miembro diplomático y a los cesionarios de los derechos de uso y disfrute, tickets o vales de consumo por el valor establecido, los cuales podrán ser utilizados como contraprestación del bien o servicio que adquieran durante el trimestre correspondiente. La falta de uso de los mismos en el trimestre respectivo les hará perder su valor de canje antes señalado.

d) Satisfacer las contribuciones especiales que establezca la Junta Directiva para la prestación o utilización de servicios y cumplir y hacer cumplir a sus familiares e invitados estos Estatutos, los Reglamentos y acuerdos que la Asamblea o la Junta Directiva dictaren en ejercicio de sus funciones.

e) Contribuir al mantenimiento del orden, observar la debida compostura y mayor decoro y abstenerse de adoptar cualquier actitud que de alguna manera pueda ser contraria a la normativa legal o a los principios de la convivencia social.

f) Abstenerse de hacer reuniones de carácter político en las dependencias del Club y de portar armas.

Artículo 6.- Son derechos exclusivos de los socios propietarios: --

a) Concurrir a las Asambleas, deliberar y votar en los asuntos que sean considerados en las mismas.

b) Postular candidatos para la Junta Directiva y el Comisario, para cuyos cargos los socios propietarios o sus cónyuges que conformen la comunidad conyugal son elegibles, excepto aquellos que hayan formado parte de una Junta Directiva, como miembros principales, cuyas cuentas anuales hubieren sido objetadas por la Asamblea o estén incurso en los supuestos contemplados en el numeral 3 del artículo 14.

c) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con estos Estatutos.-

d) Presentar por escrito aspirantes a ser socios o miembros de alguna de las categorías existentes.

Artículo 7.- El uso y aprovechamiento de las instalaciones y servicios del Club están reservados a los socios propietarios, sus familiares y demás miembros y cesionarios de los derechos de uso y disfrute con sujeción a estos Estatutos, sus Reglamentos y disposiciones que dicte la Junta Directiva.--

Parágrafo Primero.- El uso y aprovechamiento de todas las instalaciones y servicios del Club por parte de los socios propietarios y sus cónyuges son extensibles, a su solicitud, a los siguientes familiares:

a) Hijas e hijastras solteras, divorciadas y viudas.--

b) Hijos e hijastros solteros, divorciados y viudos hasta los treinta (30) años de edad.-

c) Hijos casados y sus respectivos cónyuges hasta los treinta (30) años de edad y los que presenten discapacidad manifiesta.-

d) Madre y suegra, padre y suegro de los propietarios.--

e) Nietos menores de veinticinco (25) años de edad.--

f) Hermanas solteras.

g) Sobrinos solteros huérfanos de padre y madre menores de veinticinco (25) años de edad.--

Parágrafo Segundo.- A solicitud del Miembro Asociado Familiar Grupo III del Miembro Asociado, del Miembro Diplomático y del cesionario de los derechos de uso y disfrute, iguales prerrogativas corresponderán a los respectivos familiares que se indican a continuación: cónyuge, hijos e hijastros solteros menores de treinta (30) años e hijas e hijastras solteras.

Parágrafo Tercero.- Las deudas en que incurran los miembros asociados familiares serán cargadas al respectivo socio propietario que hubiere solicitado su admisión, en caso de falta de pago por parte de aquellos. De las deudas en que incurran los cesionarios de los derechos de uso y disfrute, serán responsables solidariamente los socios propietarios cedentes de tales derechos.-

Parágrafo Cuarto.- La Junta Directiva antes de autorizar la admisión a la Asociación Civil Playa Grande Yachting Club de los familiares citados, exigirá los respectivos documentos que comprueben el parentesco, así como el cumplimiento de cualquier requisito que considere conveniente.-

Parágrafo Quinto.- Cuando un socio propietario y su familia deban ausentarse del país por un lapso mayor de un año o bien cuando por razones de salud y/o de fuerza mayor, el socio y su familia no puedan asistir regularmente al Club por igual lapso, podrán ceder el derecho al uso y disfrute previsto en este artículo a un tercero. Esta condición tendrá vigencia por el lapso de un (1) año, pero podrá ser renovada a solicitud del socio propietario y aprobación de la Junta Directiva por otro año en las mismas condiciones y

el pago de la cuota de incorporación. Se requerirá la presentación del cesionario del derecho de uso y disfrute por parte del socio propietario cedente y dos (2) socios propietarios, la aprobación previa de la Junta Directiva visto el informe de la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros y haber acreditado el pago de la respectiva cuota de incorporación para que el tercero, su cónyuge e hijos puedan disfrutar de las instalaciones del Club.

Parágrafo Sexto.- La Asociación emitirá un carnet de identificación a todos aquellos que corresponda según los Estatutos, para que estos puedan tener acceso a sus instalaciones. El costo del mismo será fijado por la Junta Directiva.-

Artículo 8.- Los Socios Propietarios y los demás miembros y sus cónyuges que conformen la comunidad conyugal, previa solicitud por escrito, podrán celebrar reuniones sociales y fiestas privadas en las instalaciones del Club, mediante aprobación, condiciones y señalamiento del lugar por la Junta Directiva. La petición deberá hacerse por escrito con no menos de quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de la celebración y en caso de negativa, la Junta Directiva no estará obligada a motivarla. En caso afirmativo, la Junta Directiva podrá exigir al solicitante un depósito previo en dinero como garantía y determinará el monto de la contraprestación que recibirá la Asociación por el uso de sus instalaciones, cuyo monto fijara en cada caso y el Socio Propietario y el Miembro Asociado Familiar Grupo III se atenderán a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 9.- A los Socios Propietarios y demás miembros así como a sus respectivos cónyuges que conformen la comunidad conyugal, corresponde el derecho de hacer invitaciones a terceras personas para asistir a las instalaciones del Club con arreglo al reglamento correspondiente.

Artículo 10.- Los Socios Propietarios podrán, en la forma más detallada posible, formular denuncias acerca de irregularidades, quejas, reclamaciones o planteamientos por escrito a la Junta Directiva, con derecho inobjetable a ser recibidos por esta. La Junta Directiva deberá responder por escrito en forma razonada dentro de un plazo máximo de (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la denuncia, queja, reclamación o planteamiento.

TITULO V

DEL TRASPASO

Artículo 11.- Los Socios Propietarios podrán ceder su acción a familiares o a terceros, pero deberán obtener para ello autorización expresa de la Junta Directiva. Para que pueda efectuarse el traspaso, deberá preceder la tramitación exigida por estos Estatutos y sus Reglamentos para la admisión del nuevo socio; será indispensable que el Socio Propietario cedente esté solvente con todas sus obligaciones con la Asociación, así como también satisfacer a ésta el derecho de traspaso, cuyo monto no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del valor mercado de la acción, establecido por la Junta Directiva. El Socio Propietario que desee ceder su acción, lo notificara por escrito a la Junta Directiva. La Asociación tendrá un derecho preferente para adquirir la acción, cuyo derecho deberá ejercerlo dentro de un plazo de treinta (30) días continuos siguientes a la notificación que le hiciera el Socio Propietario de su intención de cederla y las condiciones de la cesión. Cuando el traspaso de la acción se efectuare entre padre e hijo, hijastro o hijo político o viceversa, y entre hermanos, la asociación no tendrá derecho preferente a la misma. El respectivo monto del derecho de traspaso será fijado por la Junta Directiva.-

La previa autorización de la Junta Directiva, acordada por no menos de cinco (5) de sus Miembros, será también requisito para que se constituya en prenda una acción por parte de su propietario titular. Sin la autorización de la Junta Directiva no podrá efectuarse la cesión del crédito que estuviere garantizado con dicha prenda. En caso de ejecución de la garantía prendaria y la adjudicación de la acción a un postor, se requerirá de la tramitación exigida por estos Estatutos y sus Reglamentos para la respectiva admisión del nuevo titular de la acción y la satisfacción de los derechos de traspaso establecidos en estos Estatutos.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12.- La Asamblea regularmente constituida y en el ejercicio de sus atribuciones privativas, es la suprema autoridad de la asociación y representa la universalidad de sus Socios Propietarios.

Artículo 13.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la sede de la asociación o en el área metropolitana de Caracas el día, hora y lugar que indique la Junta Directiva en la respectiva convocatoria.-

Las convocatorias se harán, salvo en los casos especialmente previstos en estos Estatutos, con un mínimo de diez (10) días continuos de antelación, por lo menos, mediante anuncio en un (1) periódico de amplia circulación nacional o en circulares certificadas enviadas a los Socios Propietarios por correo a la respectiva dirección de cobro que aparezca registrada en la asociación. La convocatoria contendrá la enumeración de los puntos que van a ser sometidos a consideración de la Asamblea e informará a los Socios Propietarios el lugar en el cual estarán disponibles los recaudos correspondientes a los asuntos que van a tratarse, con igualmente diez (10) días continuos de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.-

Artículo 14.- La Asamblea Ordinaria se celebrará, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año y tendrá por objeto: -

1.- Deliberar y resolver sobre el informe de la Junta Directiva y el correspondiente estado anual de las cuentas, acompañadas del informe del Comisario.

2.- Deliberar y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación proyectado para el ejercicio en curso.-

3.- Elegir al Presidente, llegado el caso, y a los demás Miembros que han de integrar la Junta Directiva y al Comisario y su suplente, todos los cuales durarán dos (2) años en sus funciones. El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos tan solo por un período siguiente. En ningún caso podrá ser Presidente quien lo haya sido por dos (2) períodos o más o que esté incurso en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 6 de estos Estatutos o que hubiere sido suspendido por la Junta Directiva con previo conocimiento del informe de la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros. En cuanto a los demás miembros de la Junta Directiva, estos, cuando lo hubiesen sido por dos (2) períodos consecutivos inmediatos anteriores podrán, en un número no mayor de tres (3), formar parte de la siguiente Junta Directiva, salvo que estén incursos en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 6 de estos Estatutos o que hubieren sido suspendidos por la Junta Directiva con previo conocimiento del informe de la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros.--

4.- Conocer de cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.-

Artículo 15.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario o conveniente a los intereses de la asociación, o bien a requerimiento de un número de Socios Propietarios no menor de cincuenta, a cuyo efecto será convocada con la misma anticipación y en igualdad de forma requerida para la Asamblea Ordinaria. En el segundo de los casos será convocada dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita.-

Artículo 16.- En cada Asamblea solo se tratarán los asuntos enumerados en la respectiva convocatoria.-

Artículo 17.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará válidamente constituida siempre que a ella concurran no menos de cincuenta (50) Socios Propietarios, personalmente o representados.-

Si convocada la Asamblea no concurriere el número de Socios Propietarios antes mencionados en el lapso de una (1) hora después de la fijada para la reunión, la Asamblea se instalará válidamente una (1) hora después de transcurrida la anterior y sin necesidad de convocatoria, con los socios presentes o representados, cualquiera que fuere su número, salvo que la Asamblea fuese convocada para tratar los asuntos enumerados en el artículo 44 de estos Estatutos.-

Artículo 18.- Toda decisión de la Asamblea se tomará por el voto favorable de la mayoría absoluta de los Socios Propietarios que concurran, personalmente o representados por otro Socio Propietario mediante carta poder especial otorgada a favor de este. Cada Socio Propietario tendrá únicamente derecho a un voto y se podrá sumar al respectivo voto, el de la representación que tenga el Socio Propietario asistente a la Asamblea. Cada Socio Propietario podrá representar únicamente a un (1) Socio Propietario. Sin excepción, la forma y contenido de esta carta poder corresponderá al formato único que con motivo de la convocatoria que se haga para cada asamblea, haya elaborado la Junta Directiva, tendrán una numeración consecutiva, deberán señalar el día, hora y lugar de la Asamblea, y cualquier otra mención que considere conveniente incluir la Junta Directiva. Para la oportunidad en la cual se otorguen las cartas poder, tanto el socio poderdante como el socio apoderado, deberán estar solventes con las obligaciones pecuniarias con la asociación e igualmente estar solventes para la oportunidad de su comparecencia a la Asamblea. La comparecencia personal del mandante en la asamblea, dejará sin efecto la representación conferida. En las Asambleas que tengan por objeto la elección del Presidente y los demás miembros que integrarán la Junta Directiva deberán concurrir a ésta personalmente los Socios Propietarios por lo cual no será aceptada la representación de éste por otro Socio Propietario.

Parágrafo Único.- Los integrantes de la Junta Directiva y el Comisario no podrán votar ni por sí ni por intermedio de representantes, en lo relativo al numeral 1) del Artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 19.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas serán obligatorios para todos los Socios Propietarios, hayan concurrido o no a la Asamblea, por sí o por medio de representante y serán también obligatorios para todos los demás Miembros y cesionarios de los derechos de uso y disfrute, según la naturaleza y el contenido del respectivo acuerdo o resolución.-

Un extracto de las decisiones será fijado en sitio visible, dentro de las instalaciones del Club.-

Artículo 20.- Para enajenar o gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación se requerirá de la previa aprobación de la Asamblea. La Junta Directiva, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros podrá enajenar o gravar bienes muebles pertenecientes a la asociación, pero requerirá de la previa autorización de la Asamblea, cuando el valor comercial de estos exceda de una cantidad equivalente a la suma de cuatrocientas (400) cuotas de sostenimiento mensual vigente para la fecha en que se plantee la operación.-

Artículo 21.- De toda Asamblea se levantará un acta detallada con especificación tanto de los socios propietarios presentes como de los representados y de todos los puntos objeto de deliberación y decisión, y la misma será firmada por los miembros concurrentes de la Junta Directiva, quedando abierta la firma de los demás Socios Propietarios asistentes.

TITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, compuesta de siete Miembros principales (un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales), elegidos por la Asamblea, en cuya oportunidad elegirán igual número de suplentes. Unos y otros permanecerán en sus cargos hasta tanto tomen posesión los nuevos electos, en cuya oportunidad, la Junta Directiva designará a los funcionarios que, con el Presidente, la integren.-

Cuando ocurran faltas temporales o absolutas de uno o más de los Principales, los suplentes serán llamados, a juicio de la Junta Directiva, para ejercer los cargos que la misma les asigne.--

Artículo 23.- Para la elección de la Junta Directiva se atenderá a la presentación que haya habido de planchas de candidatos, suscritas cada una por no menos de cincuenta (50) Socios Propietarios, encabezadas en todo caso por la persona postulada para Presidente, sin indicación de los cargos restantes para los demás candidatos. Las planchas deberán ser presentadas a la Junta Directiva antes del primero de febrero del respectivo año electoral y ésta las hará circular entre los Socios Propietarios dentro de los diez (10) días continuos siguientes para ser oportunamente tomadas en consideración por la Asamblea.-

Si ninguna plancha resultare aprobada por la Asamblea, se convocará a una nueva Asamblea electoral dentro de los treinta (30) días continuos siguientes.-

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Presentar cada año a la Asamblea Ordinaria un informe de sus actividades y un estado general de cuentas de la Asociación, junto con el informe del Comisario. Los informes de la Junta Directiva, del Comisario y los estados financieros estarán en la Gerencia de la asociación a disposición de los Socios Propietarios con no menos de diez (10) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

2. Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

3. Recaudar e invertir los ingresos y fondos de la Asociación conforme a los Estatutos y dar oportuna cuenta de ello a la Asamblea.-

4. Establecer contribuciones especiales, siempre que no excedan en conjunto del equivalente al diez por ciento (10%) de doce (12) cuotas mensuales de sostenimiento por acción y durante el respectivo período de cada Junta Directiva, cuando su aplicación tenga por objeto obras extraordinarias de reparación. El establecimiento de contribuciones especiales por mayor cantidad, deberá ser aprobado por la Asamblea.-

5. Abrir y cerrar cuentas bancarias y movilizarlas por medio de los instrumentos necesarios, los cuales deberán llevar siempre dos (2) firmas de las que la Junta Directiva hubiere autorizado al efecto.--
6. Establecer la cuota de consumo, la cual no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de sostenimiento.-
7. Establecer y modificar los derechos de traspaso y cualquier otra cuota cuya fijación le haya sido atribuida por estos Estatutos.-
8. Recaudar las cuotas que deben satisfacer los Socios Propietarios y los demás Miembros.-
9. Preparar y proponer a la Asamblea Ordinaria el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y efectuar el control presupuestario requerido para el mejor aprovechamiento de los recursos de la Asociación. Este presupuesto deberá estar a disposición de los Socios Propietarios en la Gerencia de la Asociación, con no menos de diez (10) días continuos de anticipación a la fecha de la Asamblea.--
10. Adquirir el mobiliario de la Asociación y, en general, los útiles, enseres y equipos que se requieran para su más adecuado funcionamiento.--
11. Solicitar y contratar préstamos bancarios o de otra especie que sean necesarios para el mejor y más conveniente desarrollo de las actividades de la Asociación, siempre que no excedan en conjunto de una cantidad equivalente al monto de cuatrocientas (400) cuotas mensuales de sostenimiento, durante el respectivo período de cada Junta Directiva-
12. Reglamentar el uso de las distintas pertenencias de la Asociación y dictar los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su buen funcionamiento y la práctica normal de las diferentes actividades.--
13. Los Miembros de la Junta Directiva podrán intervenir de inmediato, validos del cuerpo de seguridad, para restituir el orden en el supuesto de eventuales alteraciones o infracciones al mismo.
14. Celebrar al menos una reunión mensual y las adicionales que se requieran.
15. Promover cuando lo juzgue pertinente, competencias deportivas en las instalaciones de la Asociación y concretar aquellas en que haya de participar con otro u otros centros interesados al respecto.-
16. Nombrar, contratar, supervisar y remover a los trabajadores de la Asociación según lo consideren conveniente para el buen funcionamiento de esta.-
17. Nombrar la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros, la cual estará compuesta de cinco (5) Miembros principales y cinco (5) suplentes, todos los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.
18. Nombrar al Comodoro y todas aquellas Comisiones que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
19. Velar por el exacto cumplimiento de los contratos existentes y celebrar cuantos sean necesarios para la buena marcha de las actividades de la Asociación y para la buena ejecución de las obras proyectadas o las que en el futuro la asociación resuelva emprender.-
20. Editar para su circulación semanal entre los Socios Propietarios y demás Miembros un Boletín Informativo de las principales actividades de la Asociación y de las iniciativas y proyectos que puedan interesar a aquellos.-
21. Proveer lo conducente en casos respecto de los cuales se susciten dudas por imprevisión u oscuridad de estos Estatutos, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
22. Establecer la tasa de interés de mora y los gastos de cobranza a ser aplicados a los deudores de la Asociación.-
23. Adquirir acciones de la Asociación de acuerdo al derecho de preferencia conferido a ésta por los artículos 38 y 40 de estos Estatutos o cuando lo juzgue conveniente para el resguardo del valor de la

acción. Igualmente podrá decidir la venta de tales acciones según los valores del mercado para contribuir al mantenimiento o incremento del valor de las mismas y facilitar un flujo adecuado de caja en el período correspondiente. La responsabilidad por la custodia y disposición de las acciones en tesorería que mantenga la Asociación corresponde a la Junta Directiva. El producto de la cesión de tales acciones deberá constituir una reserva de patrimonio, la cual se deberá mantener líquida en colocaciones financieras rentables. Con el producto acumulado en la referida reserva de patrimonio, la Junta Directiva podrá crear, a igual nivel de reserva patrimonial, un fondo de estabilización del valor de mercado de las acciones, el cual servirá para la readquisición de acciones con la intención de condicionar la oferta y la demanda de las mismas en el mercado. En ningún caso el producto de la cesión de las acciones en tesorería podrá ser utilizado por la Junta Directiva para cubrir gastos comunes del ejercicio económico y para cualquier otro destino que se le quiera dar, se requerirá la decisión de una Asamblea convocada para tal fin.--

24. Las demás atribuciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea señalen.-

Parágrafo primero: La Junta Directiva solo podrá asumir obligaciones que sean susceptibles de ser satisfechas con las disponibilidades ordinarias de la asociación y las extraordinarias que hayan sido aprobadas anteriormente por la Asamblea. La Junta Directiva deberá sujetarse a esta disposición al ejercer la facultad que le atribuye en el numeral 11 del presente Artículo.

La Junta Directiva podrá contraer obligaciones en exceso de las referidas disponibilidades, previa aprobación por parte de una Asamblea en la cual se encuentren presentes o representados no menos de cincuenta (50) Socios Propietarios, la cual solo decidirá con vista a un informe circunstanciado y pormenorizado, en el cual se señalen las razones justificantes de las obligaciones que la Junta proyecte contraer y se precisen en detalle, sus montos y condiciones de pago y las fuentes de recursos que se utilizan para satisfacerlas. En este caso, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes en la referida Asamblea.-

Artículo 25.- La Junta Directiva no podrá reunirse con menos de cinco de sus Miembros y, en todo caso, se requerirá el voto favorable de 4 de ellos para la validez de sus decisiones. De toda reunión se levantará un acta la cual deberán firmar los concurrentes.--

Artículo 26.- La gestión diaria de los negocios de la Asociación corresponde al Presidente directamente o por medio de los funcionarios auxiliares de la administración y le está atribuido asimismo:--

1.- Representar a la Asociación personalmente o por medio de mandatarios generales o especiales, tanto en los asuntos judiciales como en los extrajudiciales que sean de su incumbencia, previa autorización de la Junta Directiva.-

2.- Firmar las convocatorias concernientes a las Asambleas, la correspondencia y, en general, cuantos documentos le incumba suscribir a nombre de la Asociación.-

3.- Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates a que haya lugar.-

4.- Convocar con la debida anticipación las reuniones de la Junta Directiva.

5.- Firmar conjuntamente con el Secretario las acciones y demás títulos que expidiere la Asociación

6.-Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero o quien haga sus veces, el pago de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.--

7.-Las demás que señalen estos Estatutos.-

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente:

1.- Suplir tanto las faltas absolutas como las temporales y accidentales del Presidente.

2.-Colaborar estrechamente con el Presidente en todas sus gestiones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario:

1.- Redactar las actas de Asamblea y de cada reunión de la Junta Directiva y mantener al día los libros respectivos.-

2.- Firmar junto con el Presidente las acciones de la asociación y demás títulos que ésta expidiere.

3.- Dar cuenta al Presidente de la correspondencia que se reciba, redactar la que debe ser despachada y firmar las que indique el Presidente.

4.- Las demás que señalen los Estatutos.-

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: --

1.- Ordenar y hacer efectivas las recaudaciones de los ingresos de la asociación y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones.-

2.- Cuidar que la contabilidad sea llevada con exactitud.

3.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico de la Asociación.-

4.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, con los pertinentes estados sumarios, un informe sobre las cuentas de la Asociación y el proyecto del presupuesto para el año siguiente.

5.- Las demás que señalen los Estatutos.--

Artículo 30.- A los vocales corresponde, además de las atribuciones comunes a todos los Miembros de la Junta Directiva, desempeñar las funciones que le asigne la misma.-

TITULO VIII

DEL COMISARIO

Artículo 31.- La Asociación tendrá un Comisario principal y un Comisario suplente elegidos por la Asamblea. Al Comisario le corresponde la más amplia inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Asociación, el examen de los libros, correspondencia y demás documentos. Anualmente deberá presentar a la Junta Directiva un informe sobre el Balance y Estado General de Cuentas de la Asociación, para su consideración ulterior por la Asamblea. No podrá ser Comisario quien hubiere sido suspendido por la Junta Directiva, previo conocimiento del informe de la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros.-

TITULO IX

DE LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

PROPIETARIOS Y DEMAS MIEMBROS

Artículo 32.- La Asociación se reserva de manera exclusiva el derecho de admitir o no a las personas aspirantes a ingresar como socios propietarios o miembros asociados en cualquiera de sus categorías. Este derecho constituye una garantía constitucional del derecho a la libre asociación, el cual es esencial para la existencia de esta asociación civil. La admisión de Socios Propietarios y demás Miembros es potestativa de la Junta Directiva, la cual resolverá, previo informe de la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros. En todo caso se requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de los Miembros de la Junta Directiva. Las decisiones que en tal sentido adopte la Junta Directiva no están sujetas a explicaciones, razonamientos o motivaciones ante terceros y estas tendrán un carácter estrictamente confidencial y secreto. La condición de Socio Propietario o Miembro se considerará "intuitu personae".

Artículo 33.- La admisión de Socios Propietarios se efectúa por la adquisición, por parte de una persona natural de una acción de la asociación, y la de los no propietarios estará sujeta al pago de una cuota de incorporación, no reintegrable ni transferible, que habrá de pagarse anualmente y por adelantada, cuyo

monto será fijado por la Junta Directiva tomando en consideración el valor comercial de la acción. Para la admisión se requerirá además, el cumplimiento de las exigencias establecidas en estos Estatutos y en los respectivos Reglamentos.

Artículo 34.- Las faltas serán sancionadas, de acuerdo a su importancia, gravedad o reincidencia con amonestación, suspensión temporal de los derechos inherentes a la condición de socio propietario, miembro o cesionario del derecho de uso y disfrute de la cuota de propiedad o expulsión. El Socio Propietario, que sea deudor de seis (6) cuotas mensuales de sostenimiento o su equivalente por cualquier otra obligación exigible, será privado del uso de las pertenencias y servicios de la asociación y no podrá volver a gozar de los privilegios que le corresponden mientras no haya pagado lo que adeude. la Junta Directiva le participará por carta certificada dirigida a la última dirección notificada por el Socio Propietario a la asociación, que se procederá al remate de su acción de no ser pagado lo adeudado en el plazo de treinta (30) días continuos siguientes a la notificación. De persistir el estado de mora, la Junta Directiva dispondrá lo conducente al remate de la acción. Los demás Miembros en cualquiera de sus categorías y los cesionarios de los derechos de uso y disfrute quedarán excluidos del uso de las pertenencias de la asociación por el solo hecho de no efectuar el referido pago dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la correspondiente notificación que se le haga en la forma antes indicada.

Artículo 35.- Será asimismo privado del uso de las pertenencias y servicios de la Asociación, quedando temporalmente privado de los privilegios de Socio Propietario que por cualquier concepto estuvieren en mora con la asociación respecto de una obligación inferior a la prevista en el artículo precedente, cuando su vencimiento pasare de seis meses y el Miembro Asociado, Diplomático y cesionario del derecho de uso y disfrute que por cualquier concepto estuvieren en mora con la asociación respecto de una obligación inferior a la prevista en el artículo precedente, cuando su vencimiento pasare de sesenta (60) días.-

Artículo 36.- Por reincidir en notorio desacato a los Estatutos o a los Reglamentos u otra causa grave, previo informe de la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros y a juicio de la Junta Directiva, será suspendido o excluido de la asociación, el Socio Propietario, Miembro o cesionario de los derechos de uso y disfrute que en tal sentido resultare comprobadamente infractor. En caso de exclusión de un Socio Propietario, para cuya sanción se requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de los Miembros de la Junta Directiva, su acción se sacará a remate, efectuado el cual, se pondrá a su disposición el eventual remanente que quedare, después de deducir el monto de las deudas contraídas con la asociación.-

Las faltas cometidas por los Socios Propietarios, los Miembros y los cesionarios de los derechos de uso y disfrute deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Gerencia de la Asociación o de sus funcionarios de seguridad a los efectos de elaborar el informe correspondiente para hacerlo del conocimiento inmediato de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva, en los casos que ameriten una acción inmediata para evitar quebrantamiento al orden y a la disciplina, pueden ordenar la suspensión temporal de cualquier Socio Propietario, Miembro o cesionario de los derechos de uso y disfrute, hasta tanto se pronuncie la Comisión de Admisión, Suspensión y Exclusión de Socios y Miembros.-

Artículo 37.- La suspensión temporal de un Socio Propietario, de un Miembro de cualquiera de las categorías o de un cesionario de los derechos de uso y disfrute, no lo exime del pago de las cuotas y demás obligaciones, aun las que siguieren causándose mientras dure la suspensión.-

TITULO X

DEL REMATE DE LAS ACCIONES

Artículo 38.- Para proceder al remate de la acción de cualquier Socio Propietario, se fijará un cartel en la cartelera de anuncios de la asociación y su texto se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la república. En el cartel, sin mencionar el nombre del Socio Propietario, se indicará el número de la acción, la fecha en que, dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la publicación se verificará el acto, la garantía requerida para hacer posturas y la base del remate será establecida por la Junta Directiva, cuyo límite no bajará del setenta por ciento (70%) del valor de mercado a la fecha de la acción por subastar. La Asociación tendrá derecho preferente ante los postores para adjudicarse la acción.

Artículo 39.- Reunida la Junta Directiva el día y hora fijado para efectuarse el remate, se leerá el respectivo cartel y se procederá al acto. Para ser postor, se requerirá la autorización escrita de la Junta Directiva, sin que ello implique que el postor que resultare ganador será necesariamente incorporado

como Socio Propietario de la Asociación, para lo cual deberá cumplir con los trámites y requisitos establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos. Además los postores deberán satisfacer un derecho de adjudicación que establecerá la Junta Directiva. Los derechos de adjudicación de los postores que no resultaren ganadores serán devueltos a estos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del remate, para lo cual estos deberán concurrir a las oficinas de la Asociación.

Artículo 40.- Si no resultare cubierta la base del remate, la Junta Directiva volverá a anunciarlo, con señalamiento de término, no mayor de diez (10) días continuos, fijando al efecto una base menor a juicio y determinación suyos, siempre que no sea inferior al 50% de la base desierta. Si la nueva base no resultare cubierta en el respectivo acto, la Asociación quedará como titular propietaria de la acción en pago de la suma que se le adeude.

Artículo 41.- El postor a quien se le adjudique la buena pro, deberá consignar el precio del remate dentro de los tres (3) días continuos siguientes a la verificación del acto de remate, so pena de perder la garantía y el derecho de adjudicación de la acción.

TITULO XI

DEL EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 42.- El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1° de Enero y cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO XII

DE LA DURACION, LIQUIDACION Y DISOLUCION

DE LA ASOCIACION

Artículo 43.- La duración de la Asociación será la prevista en el acta de su constitución o la que, por reforma de esta, se estableciere al efecto.--

Artículo 44.- En caso de disolución de la Asociación, por cualquier motivo, esta se llevará a cabo por medio de dos (2) liquidadores, que en todo lo conducente tendrán las más amplias facultades, elegidos entre los Socios Propietarios, por mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea que resuelva la liquidación y disolución. Para que estas tengan efectividad se requerirá que otra Asamblea convocada con intermedio de un mes por lo menos, después de efectuada la primera, la ratifique en definitiva por igual mayoría calificada.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- Estos Estatutos podrán ser objeto de reforma total o parcial siempre que la respectiva Asamblea lo sancione por el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a ella, en forma personal o representada, cuyo número en ningún caso deberá bajar de cincuenta (50).-

TITULO XIV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 46.- Aprobada por la Asamblea la reforma de estos Estatutos y una vez incluido el texto en el acta respectiva, los Miembros de la Junta Directiva certificarán su exactitud en dos (2) ejemplares para la confrontación que se requiera de cualquier edición impresa. Una copia del mismo texto certificada por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario, se elevará a documento público dentro del término de ley, mediante su registro por ante la Oficina competente.-

TITULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 47.- La presente reforma Estatutaria entrará en vigencia en la fecha de registro a la cual se refiere el Artículo 46 derogando a los anteriores Estatutos.--